

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2024
Alcance seis
Núm. 53



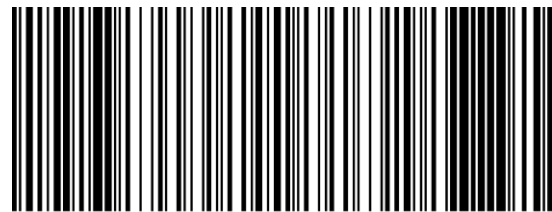
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2024_dic_31_alc6_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 69 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 70 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 28

Poder Ejecutivo.- Decreto número 71 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 59

Poder Ejecutivo.- Decreto número 72 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 86



Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 69 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,388,407.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,940.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,449.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,491.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,332,567.00
1. Impuesto predial.	1,317,690.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	14,877.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	47,900.00
II. DERECHOS	1,228,003.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	494,373.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	285,953.00
2. Derechos por servicios de agua potable	148,763.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	18,596.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,091.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	30,993.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,977.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	361,003.00
1. Derechos por registro familiar	61,985.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	246,453.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	24,794.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	24,794.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,977.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	366,673.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	37,191.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	148,763.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	14,877.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,977.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	160,030.00
1. Concurso o licitación	2,977.00
2. Supervisión de obra pública	157,053.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,835.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,977.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,977.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,977.00
III. PRODUCTOS	439,468.00
III.1. PRODUCTOS	439,468.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	264,331.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	96,287.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	136,269.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	31,775.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,977.00
4. Asistencia Social.	137,405.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	33,418.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,337.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	20,225.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,337.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,877.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,337.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,337.00
12. Rezagos.	1,337.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	66,142,140.00
V.1. PARTICIPACIONES	40,856,046.00
1. Fondo General de Participaciones.	26,992,734.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,577,365.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	281,732.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	456,245.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	603,121.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,273,544.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	37,162.00
8. Fondo de Compensación.	634,143.00
V.2. APORTACIONES	25,286,094.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,705,263.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,580,831.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,313,151.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,313,151.00
TOTAL DE INGRESOS	70,531,394.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.57%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	281.80
2. Recitales	281.80
3. Conferencias	281.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	752.80
2. Fútbol profesional	281.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	990.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	940.80
5. Bailes públicos	940.80
6. Juegos mecánicos	792.80
7. Circos	939.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,128.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	940.80
12. Concierto	3,259.60
13. Degustaciones	281.80
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	940.80



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 238.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2186%



Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1942%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$1,246.83
2	El Vergel	\$356.73
3	La Loma	\$712.32
4	El Capulín	\$665.06
5	La Estrella	\$297.08
6	El Trébol	\$1,020.64
7	El Vivero	\$356.73
8	Ejido San Pedrito	\$320.71
9	Milpa Vieja	\$415.23
10	Fraccionamiento Plan Grande	\$783.22
11	Calles Especiales	\$1,582.12

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Calle	Ignacio Ramírez	Ignacio Allende	Av. Hidalgo	Centro	008 y 001	\$1,582.12
Avenida	Hidalgo	Ignacio Ramírez	Av. Juárez	Centro	006 y 001	\$1,582.12
Avenida	Juárez	Ignacio Allende	Av. Hidalgo	Centro	004 y 001	\$1,582.12

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,351.10
1112	40	\$3,509.70
1113	50	\$4,193.80
1121	50	\$4,457.60

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,727.80
2412	30	\$1,945.60
2413	40	\$2,053.20
2421	50	\$2,430.60



1122	60	\$5,299.20
1123	70	\$5,540.60
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

2422	60	\$3,051.80
2423	70	\$3,381.10
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,868.20
2112	40	\$4,655.70
2113	50	\$4,887.50
2121	60	\$4,931.90
2122	70	\$5,430.70
2123	80	\$6,457.60
2131	80	\$6,596.10
2132	80	\$7,162.20
2133	80	N/A
2141	20	\$1,447.90
2142	20	\$1,678.80
2143	30	\$2,037.60

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,177.40
2152	25	\$3,584.20
2153	40	\$3,930.20
2161	45	\$3,930.20
2162	50	\$4,250.40
2163	55	\$4,508.20
2171	60	\$4,613.70
2172	65	\$4,651.20
2173	70	\$5,107.90
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$1,197.00
2512	15	\$1,290.60
2513	20	\$1,382.70
2521	20	\$1,586.10
2522	25	\$2,224.90
2523	30	\$2,590.20

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,856.90
2312	45	\$3,503.90
2313	50	\$3,835.20
2321	50	\$4,935.70
2322	60	\$5,787.70
2323	70	\$6,449.90
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	565.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	752.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial (por anualidad)	
Por el consumo de hasta 30 m3.	940.80
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
Servicio público (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	752.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud de sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	189.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	752.80

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	183.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	92.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	470.30
Exhumación de restos	1,417.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	563.50
Refrendos por inhumación	188.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	475.70
Permiso para construcción de capilla individual	707.90
Permiso para construcción de capilla familiar	939.60



Permiso para construcción de gaveta	188.00
Permiso para la construcción o colocación de redondel	281.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	188.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	188.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	281.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	470.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	92.40
Camioneta concesionada	281.80
Camioneta Pick Up	188.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	238.40
Camión de volteo o rabón	375.80
Vehículo superior a doble rodada	470.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	31.90
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	495.10
Reconocimiento de hijo	638.10
Registro de matrimonio	939.60
Registro de defunción	413.60
Registro de emancipación	939.60
Registro de concubinatos	563.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	752.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	289.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	



Registro de matrimonios	1,880.50
-------------------------	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias.	86.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	92.40
Expedición de constancias en general.	45.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	304.20
Certificado de no adeudo fiscal.	144.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	99.30
Copia simple de documento digitalizado.	282.60
Cédula catastral	255.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Cristalería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Vidriería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Plomería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Farmacia, boticas, droguerías	Apertura	375.80	471.20	565.60
	Renovación	281.80	375.80	470.10
Ferretería	Apertura	565.60	660.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	375.80	471.20	565.60
	Renovación	281.80	375.80	470.10
Decoración	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tlapalería	Apertura	281.80	376.30	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Electrodomésticos	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Mueblería	Apertura	375.80	471.20	565.60
	Renovación	281.80	375.80	470.10
Manualidades	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Regalos y novedades	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Boutique	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Perfumería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Relojería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Joyería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Bolería	Apertura	281.80	375.80	470.10



	Renovación	236.10	329.30	423.00
Bazar	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Mercería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Bonetería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Peletería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Sombrerería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Zapatería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Sastrería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Estudio fotográfico	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	375.80	471.20	565.60
	Renovación	281.80	375.80	470.10
Productos de limpieza	Apertura	281.80	376.30	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Productos de belleza	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Renta de Jardines y viveros	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Rótulos y publicidad	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Artículos para fiestas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tintorerías	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Lavandería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Material para construcción	Apertura	565.60	660.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Carpinterías	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Talleres de bicicletas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Maquinaria para construcción	Apertura	565.60	660.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Tatuajes	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Salas de masaje	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Agencias de viaje	Apertura	565.60	660.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cenadurías, torterías, Antojitos mexicanos	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Jugueterías	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Funerarias	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Autolavado	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Cambios de aceite	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Centro de copiado	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Escritorio público	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Imprenta	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Librería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Papelería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00



Peluquería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Estética	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Artículos de Fotografía	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tienda de arte	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Neverías y/o Paletería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Florería	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Óptica	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.40	329.30	423.00
Laboratorio Clínico	Apertura	281.80	375.80	470.30
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Gimnasio	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Video club sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	375.80	375.80	565.60
	Renovación	281.80	282.20	470.10
Carnicerías	Apertura	281.60	375.80	565.60
	Renovación	236.10	282.20	470.10
Plantas de ornato	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Dulcerías	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Materias primas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	375.80	375.80	565.60
	Renovación	281.80	282.20	470.10
Molino	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Panadería	Apertura	375.80	375.80	565.60
	Renovación	281.80	282.20	470.10
Pastelería	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Pescadería	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Pollería menudeo (venta de pollo fresco)	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Recaudería	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tortillería Industriales y a Mano	Apertura	375.80	375.80	565.60
	Renovación	281.80	282.20	470.10
Aluminio y Acabados	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Constructoras	Apertura	943.10	943.10	2,830.70
	Renovación	754.90	1,697.80	2,640.30
Aserraderos	Apertura	943.10	1,225.40	2,830.70
	Renovación	754.90	943.10	1,414.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	565.60	565.60	754.90
	Renovación	471.20	565.60	660.60
Talleres mecánicos	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Talleres electrónicos	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Herrerías	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Tiendas de mascotas	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Pizzerías	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Venta de pastes	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Rosticerías	Apertura	281.80	282.20	470.10



	Renovación	236.10	329.30	423.00
Taquerías	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Cafeterías	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Raspados	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,242.00	1,552.50	1,759.50
	Renovación	1,035.00	1,345.50	1,552.50
Bloquera	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Renta de Salones	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Depósito de Refresco	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Gaseras	Apertura	1,863.00	2,070.00	2,277.00
	Renovación	1,656.00	1,863.00	2,070.00
Purificadoras	Apertura	281.80	282.20	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Consultorio Medico	Apertura	286.00	381.80	476.90
	Renovación	239.60	334.10	429.50
Instituciones Bancarias	Apertura	565.90	660.60	755.30
	Renovación	471.20	565.90	660.60
Hornos de carbón	Apertura	376.50	470.10	565.90
	Renovación	281.80	376.50	470.10
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	281.80	375.80	470.10
	Renovación	236.10	329.30	423.00
Refaccionaria	Apertura	931.50	1,138.50	1,345.50
	Renovación	724.50	931.50	1,242.00
Maderería	Apertura	931.50	1,138.50	1,345.50
	Renovación	724.50	931.50	1,242.00
Llanteras	Apertura	931.50	1,138.50	1,345.50
	Renovación	724.50	931.50	1,242.00
Forrajeras	Apertura	931.50	1,138.50	1,345.50
	Renovación	724.50	931.50	1,242.00
Gasolineras	Apertura	3,105.00	4,968.00	6,003.00
	Renovación	2,587.50	4,140.00	5,175.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	GENERAL		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	766.00	860.90	956.90
	Renovación	670.30	766.00	860.90
Servicar	Apertura	754.90	848.60	943.10
	Renovación	660.60	754.90	848.60
Salones de Fiesta	Apertura	766.00	860.90	956.90



	Renovación	670.30	766.00	860.90
Billares y boliches	Apertura	766.00	860.90	956.90
	Renovación	670.30	766.00	860.90
Minisúper	Apertura	754.90	848.60	943.10
	Renovación	660.60	754.90	848.60
Tienda de autoservicio	Apertura	20,700.00	28,980.00	31,050.00
	Renovación	18,630.00	25,875.00	28,980.00
Bar o video bar	Apertura	848.60	943.10	1,037.20
	Renovación	754.90	848.60	943.10
Cantina	Apertura	848.60	943.10	1,037.20
	Renovación	754.90	848.60	943.10
Hoteles y moteles	Apertura	754.90	848.60	943.10
	Renovación	660.60	754.90	848.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	766.00	860.90	956.90
	Renovación	670.30	766.00	860.90
Centro nocturno	Apertura	865.20	961.40	1,057.90
	Renovación	769.40	865.20	961.40
Centro botanero	Apertura	769.40	865.20	961.40
	Renovación	673.60	769.40	865.20
Discotecas	Apertura	865.20	961.40	1,057.90
	Renovación	769.40	865.20	961.40
Rodeo disco	Apertura	865.20	961.40	1,057.90
	Renovación	769.40	865.20	961.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	673.60	769.40	865.20
	Renovación	576.70	673.60	769.40
Vinatería	Apertura	1,242.00	1,449.00	1,656.00
	Renovación	1,035.00	1,242.00	1,449.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	766.00	860.90	956.90
	Renovación	670.30	766.00	860.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	754.90	848.60	943.10
	Renovación	660.60	754.90	848.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	92.47	46.79
En lona. (Anual por m ²).	142.92	72.08
En acrílico (Anual por m ²).	187.94	92.47
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	46.79	22.96
Publicidad en madera (anual por m ²)	54.60	28.30
Publicidad en lona (anual por m ²)	70.85	35.43
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	92.47	46.79
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	92.47	46.79
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	92.47	46.79
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	187.94	92.47
Publicidad en elementos inflables por día	92.47	N/A
Vehículos por unidad (por año)	943.13	751.97
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y	46.79	37.88

cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	46.79	37.88
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	92.47	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	92.47	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	92.47	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	395.50
Constancia de número oficial.	329.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	281.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	189.00
Georeferenciación con GPS	275.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	501.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	752.80
De 1 a 2 has	977.40 por ha
De más de 2 a 5 has	1,145.10 por ha
De más de 5 a 10 has	1,254.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,328.70 por ha
De más 20 a 50 has	919.10 por ha
De más 50 a 100 has	612.70 por ha
De más de 100 has	509.10 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.20 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.20 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.10 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.90 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.00 por m ²



De 2,001 a 2,500 m ²	3.10 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.10 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	287.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	294.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	577.00
Expedición de avalúo catastral	247.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	189.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	189.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	189.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	



Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.34
Fraccionamiento habitacional económico	4.46
Fraccionamiento habitacional popular	4.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.73
Fraccionamiento campestre	4.46



Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.69
Fraccionamiento habitacional popular	6.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.09
Fraccionamiento campestre	6.69
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.69
Fraccionamiento habitacional popular	6.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.09
Fraccionamiento campestre	6.69
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	28.37
Fraccionamiento habitacional popular	28.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.79
Rural	28.37
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,321.81
Fraccionamiento habitacional popular	12,261.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,204.51
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,150.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,107.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,036.35
Rural	10,374.89
Industriales	
Microindustria.	28.37
Pequeña Industria.	33.10
Mediana Industria.	36.64
Gran Industria.	45.68

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.34
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	236.18
Interés medio y rural turístico	281.85
Residencial alto, medio y campestre	329.32
Edificios	495.24



Edificios industriales	563.39
------------------------	--------

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.91
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.73

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.79
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.73

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	848.60



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	660.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	426.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
---	-----

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	92.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	92.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	308.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día y por m ²)	88.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	286.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	153.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	2.80
Arrendamiento de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	1,033.90
Arrendamiento de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	561.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
Copia certificada	1.70



Disco compacto	17.80
Copia de planos	45.60
Copia certificada de planos	90.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayuno Frio	0.70
Desayuno Caliente	0.70
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Complemento Alimenticio (Adulto)	11.20
Complemento Alimenticio (Adolescente)	11.20
Complemento Alimenticio (Niño)	15.50
Complemento Alimenticio (Discapacitado)	37.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 69 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 70 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,627,554.50
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	24,529.50
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	14,490.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,039.50
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,577,150.00
1. Impuesto predial	2,468,475.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	108,675.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	25,875.00
II. DERECHOS	6,500,943.53
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,980,218.03
1. Derechos por servicio de alumbrado público	450,225.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,488,593.03
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,455.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	22,770.00
6. Derechos por el servicio de limpia	5,175.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	763,830.00
1. Derechos por registro familiar	108,675.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	391,230.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	150,075.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	93,150.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	8,280.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	12,420.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	696,865.50
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	279,450.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	121,405.50
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	28,980.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,280.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	139,725.00
1. Concurso o licitación.	15,525.00
2. Supervisión de obra pública.	124,200.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	25,875.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	93,150.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	8,280.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,280.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	51,750.00
III. PRODUCTOS	460,057.50
III.1. PRODUCTOS	460,057.50
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	75,037.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	67,275.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,692.50
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,070.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,420.00
4. Asistencia Social.	294,975.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	77,625.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	879,750.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	222,525.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	101,430.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	22,770.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	15,525.00
12. Rezagos	517,500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	67,195,781.00
V.1. PARTICIPACIONES	39,826,815.00
1. Fondo General de Participaciones.	26,253,062.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,791,506.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	274,418.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	445,153.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	885,501.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,484,881.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	37,426.00
8. Fondo de Compensación.	654,868.00
V.2. APORTACIONES	27,368,966.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,836,779.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,532,187.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,242,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	1,242,000.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	78,906,086.53

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	496.80
5. Bailes públicos	1,865.60
6. Juegos mecánicos	846.40
7. Circos	473.30
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,664.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	450.90
12. Concierto	445.60
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,332.00
15. Música en vivo	888.50
16. Pelea de Gallos	2,664.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 38.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.1464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0125%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.0800%



Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	0.200%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$760.00
2	Satélite	\$280.00
2	La Joya	\$280.00
2	Santa Teresa	\$280.00
2	La Cantera	\$280.00
2	Arboleadas	\$280.00
2	La Presa	\$280.00
3	Santa Jacoba	\$325.00
4	La Palma	\$280.00
5	Gallineros	\$220.00
6	Los Arcos	\$560.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	Reforma	-	-	-	-	\$910.00
Avenida	16 de enero	-	-	-	-	\$910.00
Calle	Eustolio Becerra	-	-	-	-	\$910.00
Calle	Francisco I. Madero	-	-	-	-	\$910.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,351.10
1112	40	\$3,509.70
1113	50	\$4,193.80
1121	50	\$4,457.60
1122	60	\$5,299.20
1123	70	\$5,540.60
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,727.80
2412	30	\$1,945.60
2413	40	\$2,053.20
2421	50	\$2,430.60
2422	60	\$3,051.80
2423	70	\$3,381.10
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A



MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,868.20
2112	40	\$4,655.70
2113	50	\$4,887.50
2121	60	\$4,931.90
2122	70	\$5,430.70
2123	80	\$6,457.60
2131	80	\$6,596.10
2132	80	\$7,162.20
2133	80	N/A
2141	20	\$1,447.90
2142	20	\$1,678.80
2143	30	\$2,037.60

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,177.40
2152	25	\$3,584.20
2153	40	\$3,930.20
2161	45	\$3,930.20
2162	50	\$4,250.40
2163	55	\$4,508.20
2171	60	\$4,613.70
2172	65	\$4,651.20
2173	70	\$5,107.90
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$1,197.00
2512	15	\$1,290.60
2513	20	\$1,382.70
2521	20	\$1,586.10
2522	25	\$2,224.90
2523	30	\$2,590.20

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,856.90
2312	45	\$3,503.90
2313	50	\$3,835.20
2321	50	\$4,935.70
2322	60	\$5,787.70
2323	70	\$6,449.90
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable(*m)	Total
Cuota fija	\$134.04		\$134.04
0-12	94.80		94.80
13-20		\$9.23	9.23
21-35		10.46	10.46
36-50		11.68	11.68
51-75		13.54	13.54
76-100		14.76	14.76
101 en adelante		17.23	17.23

TARIFA COMERCIAL

Rango de consumo (m3)	Cuota mínima	Agua potable(*m)	Total 2025
Cuota fija	\$325.48		\$325.48
0-12	108.89		108.89
13-20		\$9.85	9.85
21-35		11.08	11.08
36-50		14.02	14.02
51-75		15.38	15.38
76-100		18.47	18.47
101 en adelante		20.92	20.92

TARIFA PÚBLICA

Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable(*m)	Total
0-12	\$98.52		\$ 98.52
13-20		\$ 9.85	9.85
21-35		10.46	10.46
36-50		14.16	14.16
51-75		15.38	15.38
76-100		18.47	18.47
101 en adelante		20.34	20.34

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de consumo (m3)	Cuota mínima	Agua potable(*m)	Total
0-12	\$105.56		\$105.56
13-20		\$10.13	10.13
21-35		10.71	10.71
36-50		14.62	14.62
51-75		15.86	15.86
76-100		19.02	19.02
101 en adelante		21.56	21.56

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable(*m)	Total
0-25	\$843.04		\$843.04
26-50		\$16.01	16.01
51-100		19.70	19.70
101-200		22.16	22.16
201-400		24.63	24.63
401-500		28.55	28.55



501-600		32.03	32.03
601-700		36.19	36.19
701 en adelante		43.44	43.44

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Toma de muerta (inmueble o casa-deshabitación o baja temporal)	Toma	\$29.32
Toma de predio baldío	Toma	82.11
Toma de construcción	Toma	94.27
Agua potable en bloque habitacional	M3	8.57
Suministro de agua tratada por la línea de conducción	M3	21.42

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$530.24
Comercial	Toma	632.01
Público	Toma	632.01
Industrial	Toma	844.11
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	632.01

CONTRATACIÓN

Concepto	Domestico	Comercial	Industrial	Pública
Instalación de medidor	116.81	116.81	935.58	116.81

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Unidad	\$ 471.33
Comercial	Toma	943.73
Público	Toma	943.73
Industrial	Toma	1,805.94
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	943.73

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$98.55
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	130.69
Reposición de contrato	Trámite	258.16
Baja de padrón de usuarios	Trámite	88.91
Constancia de no adeudo	Trámite	88.91
Constancia de no servicio	Trámite	88.91
Copia de recibo de pago	Trámite	88.91
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	863.91
Notificaciones en general	Documento	431.69
Impresión de estado de cuenta	Documento	88.91
Registro de vehículo cisterna (pipa para transporte de agua potable y no potable)	Registro	1,295.08
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	863.39
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	26.78
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	0.00

SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocad precinto o sello	Lote	\$89.78



Suspensión cortada el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	172.66
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	863.39
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	689.85
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	689.85
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	863.39

PIPAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro de pipas	Lote	\$1,274.73
Resello del registro (anual)	Lote	926.59
Cargo por falta de resello	Lote	347.07
Agua potable m3	Lote	28.92
Agua tratada m3	Lote	23.80
Viaje de pipa de 8m3 (radio de 10km)	Lote	521.67
Viaje de pipa de 10 m3 (radio 10km)	Lote	579.52
Km excedente	Lote	23.57

CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 1,035.85
Registro industrial tipo II (empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	2,480.30
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	8,636.01

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 a 50 m3	Registro	\$1,035.85
Empresas 51 a 100 m3	Registro	1,296.15
Empresas 101 A 150 M3	Registro	1,553.97
Empresas 151 A 250 M3	Registro	2,159.54
Empresas 251 M3 en Adelante	Registro	3,022.93

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Microempresas 0 a 50m3	Resello	\$769.12
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	1,035.85
Medianas empresas 101 a 150m3	Resello	1,295.08
Grandes empresas 151 a 250 m3	Resello	1,554.31
Macroempresas 251 a m3 en adelante	Resello	2,158.47



**PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO
POR DEBAJO DE LOS LMP (LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES)**

RUBRO	TIPO	COSTO		RESELLOS
	(I) Empresas que no contaminan	\$ 973.72	El costo se multiplicará por los L.P.S	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	2,435.91		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	8,120.77	Descargados	Semestral
	I.T. Empresas que descargan agua tratada	N/A		N/A
INDUSTRIAL	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calcula de acuerdo al tipo, afectado por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo (I,II,III, IT	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S	\$ 184,794.85
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	147,785.26
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	7,038.86
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	6,775.34
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	8,008.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,856.11
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0-5000 m2	Estudio	5,914.10
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m2	Estudio	6,775.34
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001- 100,000 m2	Estudio	8,008.29
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario mayor a 100,000	Estudio	9,856.11
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/L.P.S	4,885.71
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S	6,159.40
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	4,884.67
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	5,961.23

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto x toma	\$3,518.69
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto x toma	351.87
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de ½#	Estudio	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	N/A
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	174.62
Cambio de ubicación de descarga de Alcantarillado sanitario	Descarga	579.52



Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	N/A
Reposición de pavimento asfáltico	M2	810.90
Reposición de pavimento hidráulico	M2	695.21
Reposición e adoquín	M2	462.76
Reposición de empedrado	M2	174.61
Corte de pavimento con cortadora	ML	579.28
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga	M3	521.67

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2 convencional	Pza.	\$ 757.15
Válvula reguladora de presión 1/2" de diámetro	Pza.	187.11
Válvula de restricción	Pza.	187.11
Válvula de expulsión de aire	Pza.	187.11

ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	\$140,370.05
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado o 0-5,000 m2	Estudio Y Dictamen	5,614.59
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001-20,00 m2	Estudio Y Dictamen	6,127.26
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001-100,000 m2	Estudio Y Dictamen	7,547.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio Y Dictamen	9,358.00
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	L.P.S	4,679.00
Supervisión de obras de infraestructuras (desarrollo de fraccionamiento, desarrollos comerciales, etc.)	L.P.S	5,848.21

Notas aclaratorias de cuotas y tarifas.

- 1.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% en el servicio comercial e industrial y en el servicio doméstico y público será de 2% el total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-La tasa por derecho de Saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario como la fabricación del registro.
- 6.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, suspensiones y reconexiones y reparaciones son con cargo al usuario.
- 8.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocado la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.



12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes y solo se podrá efectuar el cobro anual si el servicio es medido.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.- Para las comunidades del municipio el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A



Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	222.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	167.20
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de tránsito de ganado	111.40
Guías de tránsito de maguey	114.70

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	568.20
Exhumación de restos	889.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	889.00
Refrendos por inhumación	568.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	466.80
Permiso para construcción de capilla individual	746.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,866.00
Permiso para construcción de gaveta	746.40
Crematorio	
Permiso de cremación	966.70
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	254.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	338.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	89.10
Camioneta concesionada	178.20
Camioneta Pick Up	178.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	266.30
Camión de volteo o rabón	355.40
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	466.80
Reconocimiento de hijo	362.00
Registro de matrimonio	1,012.60
Registro de defunción	726.30
Registro de emancipación	362.00
Registro de concubinatos	362.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	411.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	668.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,302.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	97.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	94.70
Expedición de constancias en general	94.70
Certificación y expedición de copias foráneas	117.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	278.50
Certificado de no adeudo fiscal.	74.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	91.40
Registro de compra-venta de ganado	55.80
Contrato de arrendamiento entre particulares	94.70
Actas informativas Juzgado Conciliador	66.90
Convenio Juzgado Conciliador	55.80
Cédula Catastral	255.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	más de 120 m²
Abarrotes y/o miscelánea	Apertura	647.00	682.00	877.80
	Renovación	553.70	585.00	779.00
Acuarios	Apertura	739.70	843.80	974.90
	Renovación	553.70	656.00	779.00



Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	722.90	770.00	808.70
	Renovación	687.00	732.00	767.00
Agencias automotrices	Apertura	2,586.80	2,810.50	3,117.70
	Renovación	2,403.00	2,623.00	2,923.00
Agencias de modelos	Apertura	1,294.00	1,405.00	1,558.90
	Renovación	1,200.90	1,312.60	1,461.70
Agencias de viaje	Apertura	647.00	750.00	877.80
	Renovación	553.70	656.00	779.00
Agroquímicos	Apertura	482.00	512.80	538.90
	Renovación	457.90	486.90	511.70
Alquiladoras	Apertura	602.70	641.70	673.00
	Renovación	572.60	610.00	640.00
Aluminio y Acabados	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	739.70	779.00	974.90
Artículos para fiestas	Apertura	1,108.00	1,169.00	1,364.60
	Renovación	1,017.00	1,072.00	1,267.00
Auto lavado	Apertura	647.00	682.00	877.80
	Renovación	553.70	585.00	779.00
Baños Públicos	Apertura	739.70	825.70	908.00
	Renovación	672.90	750.00	824.70
Bazar	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	553.70	585.00	779.00
Basculas	Apertura	2,586.80	2,810.50	3,117.70
	Renovación	2,403.00	2,623.00	2,923.00
Bolería	Apertura	739.70	779.00	974.90
	Renovación	629.00	660.80	830.00
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,614.90	3,848.60	4,040.60
	Renovación	3,434.50	3,656.60	3,838.00
Bloqueras	Apertura	602.70	641.70	673.00
	Renovación	572.60	610.00	640.00
Bonetería	Apertura	739.70	779.00	974.90
	Renovación	647.00	682.00	877.80
Boticas droguerías	Apertura	923.50	1,031.00	1,169.00
	Renovación	832.00	936.00	1,072.00
Boutique	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	739.70	779.00	974.90
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	923.50	1,031.00	1,169.00
	Renovación	832.00	936.00	1,072.00
Cambios de aceite	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Carnicerías	Apertura	923.50	974.90	1,169.00
	Renovación	832.00	877.80	1,072.00
Cenadurías y antojitos mexicanos	Apertura	553.70	656.00	779.00
	Renovación	461.00	561.00	682.00
Centro de copiado	Apertura	553.70	656.00	779.00
	Renovación	369.80	467.70	585.00
Estación de expendio de gas L.P.	Apertura	1,205.00	1,283.00	1,347.70
	Renovación	1,145.00	1,218.90	1,278.70
Cerrajería	Apertura	461.00	561.00	682.00
	Renovación	369.80	467.70	585.00
Ciber Café	Apertura	422.00	449.60	471.00
	Renovación	402.00	425.90	448.00
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	647.00	682.00	877.80
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Consultorios Médicos	Apertura	722.90	770.00	808.70
	Renovación	686.00	730.90	767.00
Consultorio Dental	Apertura	722.90	770.00	808.70
	Renovación	687.00	732.00	767.00
Constructoras	Apertura	461.00	561.00	682.00
	Renovación	369.80	467.70	585.00
Cremería	Apertura	557.00	593.00	621.00
	Renovación	534.70	569.00	598.70
Cristalería	Apertura	739.70	843.80	974.90
	Renovación	647.00	750.00	877.80
Decoración	Apertura	647.00	750.00	877.80
	Renovación	461.00	561.00	682.00



Despacho Contable	Apertura	692.90	641.70	673.00
	Renovación	602.70	610.00	640.00
Despacho Jurídico	Apertura	602.70	641.70	673.00
	Renovación	572.60	610.00	640.00
Dulcerías	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Electrodomésticos	Apertura	647.00	750.00	877.80
	Renovación	553.70	656.00	779.00
Escritorio público	Apertura	553.70	656.00	779.00
	Renovación	461.00	561.00	682.00
Escuelas particulares	Apertura	1,478.00	1,592.80	1,754.00
	Renovación	1,200.90	1,312.60	1,461.70
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	344.00	384.00	422.00
	Renovación	313.00	349.00	384.00
Estética	Apertura	553.70	585.00	779.00
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Estudio fotográfico	Apertura	923.50	974.90	1,169.00
	Renovación	832.00	877.80	1,072.00
Estancias Infantiles	Apertura	542.50	578.00	606.60
	Renovación	514.70	425.90	576.00
Farmacia	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	739.70	779.00	974.90
Ferretería	Apertura	1,662.00	1,754.00	1,948.60
	Renovación	1,570.80	1,657.00	1,851.50
Ferre-Eléctrica	Apertura	482.00	512.80	538.90
	Renovación	402.00	425.90	448.00
Financieras	Apertura	602.70	641.70	672.00
	Renovación	572.60	608.90	640.00
Forrajes	Apertura	542.50	578.00	606.60
	Renovación	514.70	547.80	576.00
Florería	Apertura	553.70	585.00	779.00
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Funerarias	Apertura	1,293.00	1,363.00	1,557.80
	Renovación	1,199.90	1,266.00	1,460.60
Galería pintura	Apertura	1,662.00	1,780.00	1,948.60
	Renovación	1,570.80	1,685.00	1,851.50
Gasolineras	Apertura	3,860.00	4,109.60	4,316.00
	Renovación	3,667.00	3,905.00	4,099.00
Gimnasio	Apertura	553.70	585.00	779.00
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Herrerías	Apertura	647.00	682.00	877.80
	Renovación	553.70	585.00	779.00
Imprenta	Apertura	832.00	936.00	1,072.00
	Renovación	739.70	843.80	974.90
Industria Textil y similares	Apertura	17,211.70	19,197.90	21,118.00
	Renovación	15,646.00	17,452.70	19,197.90
Invernaderos	Apertura	783.00	834.90	876.50
	Renovación	744.00	790.70	831.00
Jardines para eventos	Apertura	1,478.00	1,592.80	1,754.00
	Renovación	1,385.90	1,499.00	1,657.00
Joyería	Apertura	923.50	974.90	1,169.00
	Renovación	832.00	877.80	1,072.00
Jugueterías	Apertura	1,478.00	1,592.80	1,754.00
	Renovación	1,385.90	1,499.00	1,657.00
Laboratorios clínicos y/o médicos	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	739.70	779.00	974.90
Lavandería	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	739.70	779.00	974.90
Librería	Apertura	1,017.00	1,124.00	1,267.00
	Renovación	923.50	1,031.00	1,169.00
Madererías	Apertura	832.00	936.00	1,072.00
	Renovación	739.70	843.80	974.90
Manualidades	Apertura	923.50	1,031.00	1,169.00
	Renovación	832.00	936.00	1,072.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,662.00	1,754.00	1,948.60
	Renovación	1,570.80	1,657.00	1,851.50



Material para construcción	Apertura	1,662.00	1,754.00	1,948.60
	Renovación	1,570.80	1,657.00	1,851.50
Materias primas	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Marisquerías	Apertura	843.00	898.00	943.00
	Renovación	420.00	812.00	895.80
Mercería	Apertura	647.00	682.00	877.80
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Molino	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Mueblería	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	739.70	779.00	974.90
Neverías	Apertura	739.70	779.00	974.90
	Renovación	647.00	682.00	877.80
Óptica	Apertura	832.00	936.00	1,076.60
	Renovación	739.70	843.80	974.90
Panadería	Apertura	739.70	779.00	974.90
	Renovación	647.00	682.00	877.80
Papelería	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Pastelería	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	739.70	779.00	974.90
Peletería	Apertura	739.70	843.80	974.90
	Renovación	647.00	750.00	877.80
Peluquería	Apertura	553.70	585.00	779.00
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Perfumería	Apertura	1,108.00	1,217.70	1,364.60
	Renovación	1,017.00	1,124.00	1,267.00
Pescadería	Apertura	8,408.70	8,620.00	9,062.90
	Renovación	8,315.00	8,526.00	8,964.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,200.90	1,267.00	1,461.70
	Renovación	1,017.00	1,072.00	1,267.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	832.00	936.00	1,072.00
	Renovación	739.70	843.80	974.90
Pizzerías	Apertura	553.70	585.00	779.00
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Plantas de ornato	Apertura	553.70	656.00	779.00
	Renovación	461.00	561.00	682.00
Plomería	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Pollería	Apertura	553.70	585.00	779.00
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Preparación Profesional de Cuerpos (sin servicios funerarios)	Apertura	917.90	1,023.00	1,126.00
	Renovación	834.00	930.80	1,023.00
Productos de belleza	Apertura	923.50	974.90	1,169.00
	Renovación	832.00	877.80	1,072.00
Productos de limpieza	Apertura	739.70	779.00	974.90
	Renovación	647.00	682.00	877.80
Purificadoras de Agua	Apertura	602.70	641.70	673.00
	Renovación	572.60	610.00	640.00
Raspados	Apertura	739.70	843.80	974.90
	Renovación	647.00	750.00	877.80
Recaudería	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	482.00	512.80	538.90
	Renovación	402.00	425.90	448.00
Regalos y novedades	Apertura	647.00	682.00	877.80
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Refaccionarias	Apertura	542.50	578.00	606.60
	Renovación	514.70	547.80	576.00
Relojería	Apertura	553.70	656.00	779.00
	Renovación	461.00	561.00	682.00
Reparadora de calzado	Apertura	482.00	537.70	590.80
	Renovación	437.80	489.00	537.70
Renta de vehículos y Maquinaria	Apertura	18,755.60	19,113.00	19,976.00



	Renovación	18,573.00	18,926.80	19,780.80
Rosticería	Apertura	739.70	779.00	974.90
	Renovación	647.00	682.00	877.80
Rótulos y publicidad	Apertura	739.70	779.00	974.90
	Renovación	647.00	682.00	877.80
Salas de masaje	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Taller de Sastrería, costura y maquila	Apertura	1,108.00	1,169.00	1,364.60
	Renovación	1,017.00	1,072.00	1,267.00
Sistema de televisión por cable	Apertura	3,786.70	4,031.60	4,233.90
	Renovación	3,597.00	3,830.50	4,021.00
Sombrerería	Apertura	647.00	750.00	877.80
	Renovación	553.70	656.00	779.00
Talleres de bicicletas	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Talleres eléctricos	Apertura	1,478.00	1,558.90	1,754.00
	Renovación	1,385.90	1,461.70	1,657.00
Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol)	Apertura	586.00	654.00	719.60
	Renovación	532.50	594.00	652.90
Talleres mecánicos	Apertura	1,478.00	1,558.90	1,754.00
	Renovación	1,385.90	1,461.70	1,657.00
Taquerías	Apertura	923.50	974.90	1,169.00
	Renovación	832.00	877.80	1,072.00
Tatuajes	Apertura	461.00	561.00	682.00
	Renovación	369.80	467.70	585.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,017.00	1,072.00	1,267.00
	Renovación	923.50	974.90	1,169.00
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,205.00	1,283.00	1,347.70
	Renovación	1,145.00	1,218.90	1,278.70
Tienda de arte	Apertura	18,573.00	18,926.80	19,780.80
	Renovación	18,479.00	18,833.00	19,683.60
Tiendas de mascotas	Apertura	553.70	656.00	779.00
	Renovación	461.00	561.00	682.00
Tiendas de ropa	Apertura	422.00	449.60	471.00
	Renovación	402.00	425.90	448.00
Tintorerías	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	739.70	779.00	974.90
Tlapalería	Apertura	1,662.00	1,754.00	1,948.60
	Renovación	1,570.80	1,657.00	1,851.50
Tornos	Apertura	1,624.00	1,811.90	1,993.70
	Renovación	1,477.00	1,647.00	1,811.90
Tortería	Apertura	461.00	487.90	682.00
	Renovación	369.80	389.70	585.00
Tortillería	Apertura	1,017.00	1,072.00	1,267.00
	Renovación	923.50	974.90	1,169.00
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	647.00	682.00	877.80
	Renovación	553.70	585.00	779.00
Venta de pastes	Apertura	553.70	585.00	779.00
	Renovación	461.00	487.90	682.00
Venta de trajes de Baño	Apertura	490.00	521.90	547.80
	Renovación	401.00	427.00	447.00
Verdulerías	Apertura	422.00	449.60	471.00
	Renovación	402.00	425.90	448.00
Vidriería	Apertura	739.70	779.00	974.90
	Renovación	647.00	682.00	877.80
Vulcanizadoras	Apertura	422.00	449.60	471.00
	Renovación	402.00	425.90	448.00
Zapatería	Apertura	832.00	877.80	1,072.00
	Renovación	739.70	779.00	975.70
Consultorio Médico con Farmacia	Apertura	1,554.00	1,785.00	2,110.00
	Renovación	1,385.90	1,677.00	1,947.70
Carpintería	Apertura	647.00	682.00	877.80
	Renovación	553.70	585.00	779.00
Bodega de distribución o comercializadora	Apertura	1,882.65	2,606.70	3,301.85
	Renovación	1,621.95	1,853.70	2,490.85
Criadero de ganado y pollos	Apertura	1,900.00	2,378.21	2,878.36



	Renovación	1,286.54	1,678.00	2,074.75
Cajas de ahorro, casas de empeño, casas de préstamo y similares	Apertura	1,074.26	1,608.21	2,440.42
	Renovación	815.36	1,202.09	1,836.75
Depósito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,329.60	2,455.40	3,160.10
	Renovación	1,397.30	1,472.75	1,895.43
Fábricas en general	Apertura	2,507.70	2,643.12	3,401.69
	Renovación	1,587.60	1,673.33	2,153.57
Gasera	Apertura	3,727.00	3,928.25	5,055.67
	Renovación	1,847.00	1,946.74	2,505.45
Artículos de charrería	Apertura	1,100.00	1,159.40	1,492.15
	Renovación	885.00	932.79	1,200.50

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	6,236.40	6,339.60	6,442.90
	Renovación	4,018.40	4,364.80	4,469.30
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,156.00	4,677.00	5,196.70
	Renovación	3,638.50	4,156.00	4,677.00
Billares y boliches	Apertura	1,871.50	1,973.50	2,078.10
	Renovación	1,662.60	1,767.10	1,871.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,364.80	4,469.30	4,572.60
	Renovación	4,156.00	4,260.50	4,364.80
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,260.50	4,364.80	4,469.30
	Renovación	4,156.00	4,260.50	4,364.80
Bar y video bar	Apertura	8,314.40	8,834.10	9,352.80
	Renovación	7,274.80	7,794.50	8,314.40
Cantina	Apertura	8,834.10	9,352.80	9,872.60
	Renovación	8,314.40	8,834.10	9,352.80
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,909.90	3,117.50	3,325.40
	Renovación	2,702.20	2,909.90	3,117.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	4,156.00	4,677.00	5,196.70
	Renovación	3,638.50	4,156.00	4,677.00
Centro botanero	Apertura	8,834.10	9,352.80	9,872.60
	Renovación	7,794.50	8,314.40	8,834.10
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,314.40	8,834.10	9,352.80
	Renovación	7,274.80	7,794.50	8,314.40
Vinatería	Apertura	4,677.00	5,196.70	5,716.60
	Renovación	4,156.00	4,677.00	5,196.70
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	4,156.00	4,677.00	5,196.70
	Renovación	3,638.50	4,156.00	4,677.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,078.10	2,286.90	2,493.40
	Renovación	1,871.50	2,078.10	2,286.90



Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	314.15	279.63
En lona. (Anual por m ²).	314.15	279.63
En acrílico (anual por m ²).	314.15	279.63
Publicidad (de menos de 15m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	226.15	178.25
Publicidad en madera (anual por m ²)	226.15	178.25
Publicidad en lona (anual por m ²)	226.15	178.25
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	226.15	178.25
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	111.41	93.57
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	710.74	676.22
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría. hasta 10 cajones	
Por apertura	635.10
Por renovación	403.70
Por cada 10 cajones adicionales	121.10
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría. hasta 10 cajones	
Por apertura	509.70
Por renovación	334.80
Por cada 10 cajones adicionales	84.90

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	639.60
Constancia de número oficial.	104.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	530.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	636.10
Georeferenciación con GPS	275.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,939.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,972.20
De 1 a 2 has	3,105.90 por ha
De más de 2 a 5 has	2,134.50 por ha
De más de 5 a 10 has	1,551.90 por ha
De más de 10 a 20 has	1,261.00 por ha
De más 20 a 50 has	872.20 por ha
De más 50 a 100 has	581.60 por ha
De más de 100 has	485.70 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.20 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.70 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.80 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.80 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.90 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.80 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.80 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.90 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	529.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	705.10
Asignación de clave catastral	294.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	757.50
Expedición de avalúo catastral.	389.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	503.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	317.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	423.30



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.22
Fraccionamiento habitacional económico	7.22
Fraccionamiento habitacional popular	7.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.85
Fraccionamiento campestre	12.06
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.22
Fraccionamiento habitacional popular	7.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.20
Fraccionamiento campestre	14.46
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	7.22
Fraccionamiento habitacional popular	7.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.20
Fraccionamiento campestre	14.46
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	7.22
Fraccionamiento habitacional popular	7.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.85



Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.20
Rural	14.46
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,558.71
Fraccionamiento habitacional popular	11,439.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,318.86
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,198.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,079.01
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,957.99
Rural	10,558.71
Industriales	
Microindustria.	28.92
Pequeña Industria.	32.47
Mediana Industria.	38.56
Gran Industria.	48.20

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.34
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.34
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	407.73
Interés medio y rural turístico	499.08
Residencial alto, medio y campestre	634.99
Edificios	665.08
Edificios industriales	699.61

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.44
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.86
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.86

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.61
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.88

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	222.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios y examen de planos.	211.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	889.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A



Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	889.00
De 31 a 120 m ² de construcción	889.00
De más de 120 m ² de construcción	889.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,776.90
De 31 a 120 m ² de construcción	2,665.80
De más de 120 m ² de construcción	6,219.50
Industrial	
Industrial ligera	11,995.90
Industrial mediana	11,995.90
Industrial Pesada	11,995.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	98.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	98.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	98.10
Por reposición de diagnóstico ambiental	42.30
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	98.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	33.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	33.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	111.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Dictamen en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte. (Previa autorización o validación de SEDENA, cuando se trate de pirotecnia).	505.70
---	--------

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria y por m ²)	22.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria y por m2)	55.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	334.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	
Arrendamiento de Auditorio (por día)	445.60
Uso de plazas y pisos para venta de bebidas alcohólicas en las calles y lugares públicos (Por m2 y por evento)	450.00
Uso de plaza y piso por corridas de toros (por evento)	0.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	94.70
Disco compacto	16.80
Copia de planos	70.00
Copia certificada de planos	140.00
Asistencia Social	
Desayunos fríos	0.60
Desayuno Caliente	0.80
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables Adulto Mayor	39.40
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables con discapacidad	39.40
Cocina Popular	
Comida	44.60
Desayunos saludables Niños (por ración)	9.60
Desayunos Saludables Adolescentes (por ración)	12.80
Unidad básica de rehabilitación	
Nivel A	



Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	30.00
Terapia Física	30.00
Terapia Ocupacional	30.00
Terapia del Lenguaje	30.00
Consulta Psicológica	30.00
Nivel B	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	30.30
Terapia Física	30.30
Terapia Ocupacional	30.30
Terapia del Lenguaje	30.30
Consulta Psicológica	30.30
Nivel C	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	32.00
Terapia Física	32.00
Terapia Ocupacional	32.00
Terapia del Lenguaje	32.00
Consulta Psicológica	32.00
Nivel CC	
Pre-valoración de medicina de rehabilitación (exento)	N/A
Terapia Física (exento)	N/A
Terapia Ocupacional (exento)	N/A
Terapia del Lenguaje (exento)	N/A
Consulta Psicológica (exento)	N/A
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	
Clase en Línea (CAIC) mensualidad	320.90
Clase Presencial (CAIC) mensualidad	387.60
Inscripción	307.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.



XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO NO. 70 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 71 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,528,646.19
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,987.01
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	19,238.63
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,748.38
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,506,659.18
1. Impuesto predial.	1,460,486.48
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	46,172.70
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	4,434,863.57
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,948,206.80
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,719,640.94
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	183,382.57
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	34,739.46
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,443.83
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	885,959.83
1. Derechos por registro familiar.	33,530.18
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	477,392.74
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	181,942.43
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	183,750.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	9,344.48
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	584,756.36
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,238.63
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	113,123.12
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	163,815.23
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	272,089.13
1. Concurso o licitación.	2,748.38
2. Supervisión de obra pública.	269,340.75
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	16,490.25



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	15,940.58
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	15,940.58
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	855,071.13
III.1. PRODUCTOS	855,071.13
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	509,600.39
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	482,367.30
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	27,233.09
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,397.40
4. Asistencia Social.	192,661.09
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	137,418.75
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	10,993.50
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	744,926.16
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	260,886.75
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	102,074.65
4. Multas federales no fiscales.	10,993.50
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	370,971.26
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	104,040,996.00
V.1. PARTICIPACIONES	55,280,127.00
1. Fondo General de Participaciones.	36,854,609.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,610,522.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	385,620.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	626,262.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,011,566.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,833,384.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	53,763.00
8. Fondo de Compensación.	904,401.00
V.2. APORTACIONES	48,760,869.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	30,959,270.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,801,599.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,482,025.80
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,482,025.80
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,773,543.66
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	1,613,482.14
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	95,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	115,086,528.85

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	209.00
2. Recitales	209.00
3. Conferencias	209.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	318.80
2. Fútbol profesional	318.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	104.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	182.90
5. Bailes públicos	1,306.30
6. Juegos mecánicos	1,567.50
7. Circos	1,254.00
8. Kermesse	104.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas y otros	104.50
10. Peleas de gallos	546.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	104.50
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	104.50
17. Jaripeos y/o Rodeos	1,567.50



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.22%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 156.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	\$ 91.59		\$ 91.59
13-20		\$ 7.18	7.18
21-30		7.76	7.76
31-40		8.44	8.44
41-50		9.17	9.17
51-60		9.87	9.87
61-70		10.58	10.58
71-80		11.27	11.27
81-90		11.99	11.99
91-100		14.77	14.77
101 en adelante		16.11	16.11
Cuota Fija		117.29	117.29

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	\$ 107.10		\$ 107.10
13-20		\$ 7.76	7.76
21-30		8.44	8.44
31-40		9.17	9.17
41-50		9.87	9.87
51-60		11.27	11.27
61-70		11.99	11.99
71-80		13.37	13.37
81-90		14.09	14.09
91-100		16.20	16.20
101 en adelante		18.32	18.32

TARIFA DE LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	\$ 86.87		\$ 86.87
13-20		\$7.70	7.70
21-30		8.39	8.39
31-40		9.09	9.09
41-50		9.79	9.79
51-60		10.47	10.47
61-70		11.17	11.17
71-80		11.87	11.87
81-90		12.56	12.56
91-100		13.26	13.26
101 en adelante		13.95	13.95

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total



(m3)			
0-15	\$ 201.51		\$ 201.51
16-40		\$ 11.27	11.27
41-60		12.69	12.69
61-75		13.25	13.25
76-100		14.46	14.46
101-150		15.79	15.79
151-200		17.28	17.28
201-300		18.91	18.91
301-400		20.84	20.84
401-500		22.79	22.79
501-en adelante		25.21	25.21

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	\$ 83.15		\$ 83.15
13-20		\$ 6.34	6.34
21-30		7.05	7.05
31-40		7.75	7.75
41-50		8.46	8.46
51-60		9.17	9.17
61-70		9.87	9.87
71-80		10.59	10.59
81-90		11.27	11.27
91-100		12.69	12.69
101 en adelante		14.09	14.09

TARIFA DONGUINYO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	\$136.51		\$ 136.51
11		\$ 13.69	13.69
12		14.09	14.09
13		14.51	14.51
14		14.91	14.91
15		15.32	15.32
16		15.74	15.74
17		16.14	16.14
18		16.56	16.56
19		16.96	16.96
20		17.37	17.37
21 en adelante		17.78	17.78

TARIFA LA CRUZ, BAXTHE Y SANTA MARÍA LA PALMA, LA CAÑADA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	\$ 102.41		\$ 102.41
11-20		\$ 10.75	10.75
21-30		11.39	11.39
31-40		12.02	12.02
41-50		12.65	12.65
51-60		13.28	13.28
61-70		13.92	13.92
71-80		14.55	14.55
81-90		15.18	15.18
91-100		16.44	16.44
101 en adelante		17.71	17.71

TARIFA SAN FRANCISCO			
----------------------	--	--	--



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	\$ 91.59		\$ 91.59
16-20		\$ 7.18	7.18
21-30		7.76	7.76
31-40		8.44	8.44
41-50		9.17	9.17
51-60		9.87	9.87
61-70		10.58	10.58
71-80		11.27	11.27
81-90		11.99	11.99
91-100		14.77	14.77
101 en adelante		16.11	16.11

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 58.19
Toma en predio baldío	Toma	58.19
Toma en construcción	Toma	100.52

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,786.95
Comercial	Toma	2,018.27
Público	Toma	1,775.86
Industrial	Toma	5,650.33
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,786.95

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 484.83
Comercial	Toma	654.52
Público	Toma	484.83
Industrial	Toma	727.24
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	501.32

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	83.12
Reposición de contrato	Documento	77.57
Baja definitiva del padrón de usuarios	Trámite	367.08
Constancias de no adeudo	Documento	155.14
Constancias de no servicio	Documento	69.27
Baja temporal del padrón de usuarios	Trámite	207.78
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Documento	34.62
Notificaciones en general	Documento	31.87
Impresión de estado de cuenta	Documento	27.71
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	500 lts	6.59
Venta de agua en bloque	M3	6.02
Copia de recibo de pago	Documento	11.36

SERVICIO DE AGUA EN PIPA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Agua Potable	10 M3	\$ 278.92
Viaje de Pipa de 10 m3 (radio de 5 km)	VIAJE	417.49
km excedente	KM	44.27

CORTE Y RECONEXIÓN



Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 242.42
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	692.61
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	672.43
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	614.13
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	242.42
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	261.22

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De hasta 3 Hrs.	\$ 644.84
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 hasta Hrs.	773.81

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	235.36
Corte de pavimento con cortadora	Por cada 3 ML	672.43
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	403.47
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	268.98
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto x toma	113.57
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto x toma	113.57
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	113.57
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	113.57

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 207,783.60
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	110,817.92
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,926.12
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	9,696.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,467.02
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	13,852.25
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	6,926.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	9,696.58
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,467.02



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	13,852.25
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,155.67
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	6,926.12
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,155.67
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,926.12

Notas aclaratorias de las cuotas y tarifas.

1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 8.32% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

4.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público, son de ½ pulgadas de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma. La excavación para destapar el tubo será responsabilidad del usuario.

5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al costo que tengan dichos materiales al momento del pago del usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadoras y desarrolladores.

8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará con previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, siempre y cuando no se pase del primer rango y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.



15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario, siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

16.- El proceso de facturación será de forma mensual.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Para las comunidades de la Cuarta Manzana Toxtha, Frac. Las Fuentes, La Cruz, Baxthe y Santa María La Palma y la Cañada el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20.- El costo del servicio de agua en pipa varía de acuerdo a la distancia recorrida por kilómetro, los costos van desde \$278.92 por la salida de agua y \$417.49 pesos en un radio de hasta 0 a 5 km y \$44.27 pesos por cada kilómetro excedente)

21.- En casas deshabitadas de sistema medido se aplicará la tarifa mencionada hasta un metro cubico de consumo mensual, siempre y cuando el personal haya verificado que el inmueble este deshabitado. En caso de consumir más de un metro cubico mensual se reactivará a la tarifa que le corresponde.

22.- La tasa por derecho de saneamiento será el 8.32% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que haga uso de la planta de tratamiento y por ende tenga el servicio de saneamiento.

23.- Con relación a subsidio a los jubilados, pensionado y personas de la tercera edad será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango, para ello deberán de presentar copia de insen, tarjeta de pensionado y/o jubilado.

24.- Cuando el usuario que originalmente haya contratado un servicio de agua potable domestico y/o comercial, pero de forma consecutiva en dos meses seguidos consuma más de 60 metros cúbicos se realizara el cambio de tarifa de manera automática a servicio industrial. Lo anterior derivado de que el Municipio se encuentra en Sequia Excepcional y como una medida de cuidado del agua.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	43.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	62.70
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	84.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	73.00
Guías de tránsito para movilización de Maguey por penca (superiores a 11 pencas)	1.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	156.80
Exhumación de restos	104.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	104.50
Refrendos por inhumación	104.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	104.50
Permiso para construcción de capilla individual	104.50
Permiso para construcción de capilla familiar	156.80
Permiso para construcción de gaveta	209.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	79.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	112.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	507.30



Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	851.20
---	--------

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.20

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	116.00
Reconocimiento de hijo	141.30
Registro de matrimonio	432.60
Registro de defunción	108.20
Registro de emancipación	54.10
Registro de concubinatos	90.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	226.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	139.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	904.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	62.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	16.40
Expedición de constancias en general	52.30
Certificado de valor fiscal	393.70
Certificado en el padrón catastral	261.30
Certificado de no adeudo fiscal	73.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial	54.70
Copia simple de documento digitalizado	73.40
Convenio por conciliación	209.00
Cédula Catastral	239.40
Constancia de posesión de ganado	11.20



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija \$	Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas		
		Cabecera Municipal	Cercanas a la Cabecera	Comunidades Aledañas
Abarrotes, misceláneas y/o cremería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,984.50	1,338.75	840.00
	Renovación	1,795.50	892.50	630.00
Carnicerías	Apertura	945.00	803.25	588.00
	Renovación	850.50	624.75	462.00
Agroquímicos	Apertura	945.00	803.25	588.00
	Renovación	850.50	624.75	462.00
Artículos para fiesta y/o materias primas	Apertura	1,890.00	1,338.75	1,050.00
	Renovación	1,417.50	1,115.63	840.00
Despachos en general	Apertura	567.00	401.63	319.20
	Renovación	425.25	339.15	252.00
Estética	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Papelería	Apertura	661.50	446.25	319.20
	Renovación	472.50	339.15	252.00
Purificadoras de agua	Apertura	945.00	803.25	588.00
	Renovación	850.50	624.75	462.00
Baños públicos	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Farmacia	Apertura	945.00	803.25	588.00
	Renovación	850.50	624.75	462.00
Café internet	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Consultorios en general	Apertura	945.00	803.25	588.00
	Renovación	850.50	624.75	462.00
Funerarias	Apertura	4,725.00	3,570.00	2,940.00
	Renovación	3,780.00	3,391.50	1,260.00
Florería	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Peletería	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Fotografía	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Gimnasio	Apertura	1,417.50	1,115.63	840.00
	Renovación	1,181.25	892.50	756.00
Imprenta	Apertura	945.00	803.25	588.00
	Renovación	850.50	624.75	462.00
Juguetería	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Mercería	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Panadería	Apertura	661.50	490.88	336.00
	Renovación	519.75	357.00	252.00
Pollería	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Rosticería y pollos al carbón	Apertura	945.00	803.25	588.00
	Renovación	850.50	624.75	462.00
Taquerías	Apertura	519.00	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Tiendas de ropa	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Tlapalería	Apertura	945.00	803.25	588.00
	Renovación	850.50	624.75	462.00
Tortillería	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00



Verdulería	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Vidriería y aluminios	Apertura	850.50	624.75	462.00
	Renovación	661.50	490.88	319.20
Zapatería	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.76	210.00
Venta de celulares y artículos de tecnología	Apertura	1,890.00	1,517.25	1,260.00
	Renovación	1,606.50	1,338.75	1,050.00
Pizzerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	661.50	490.88	319.20
	Renovación	519.75	339.15	252.00
Cocinas económicas, fondas y/o loncherías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Servicio de cambio de aceites	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Refaccionaria especializada	Apertura	1,890.00	1,517.25	1,260.00
	Renovación	1,606.50	1,338.75	1,050.00
Servicio de bascula	Apertura	850.50	624.75	462.00
	Renovación	661.50	490.88	319.20
Tienda de accesorios y regalos	Apertura	519.75	339.15	252.00
	Renovación	359.10	267.75	210.00
Servicio de reparación de celulares y productos electrónicos	Apertura	1,417.50	1,115.63	840.00
	Renovación	1,181.25	892.50	800.00
Tiendas de Autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,625.00	19,635.00	16,800.00
	Renovación	17,010.00	13,387.50	10,920.00

Giro	Cuota Fija \$	Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas		
		Cabecera Municipal	Cercanas a la Cabecera	Comunidades Aledañas
Cajas populares	Apertura	2,929.50	2,766.75	2,604.00
	Renovación	2,079.00	1,963.50	1,848.00
Gasolineras	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	10,350.00	10,350.00	10,350.00
Gaseras	Apertura	18,333.00	17,314.50	16,296.00
	Renovación	13,702.50	12,914.25	12,180.00
Estación de carburación	Apertura	22,680.00	21,420.00	20,160.00
	Renovación	14,175.00	13,387.50	12,600.00
Grúas y/o corralones	Apertura	36,225.00	36,225.00	36,225.00
	Renovación	18,630.00	18,630.00	18,630.00
Casa de materiales para la construcción	Apertura	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	Renovación	7,560.00	7,560.00	7,560.00
Clínicas particulares	Apertura	20,790.00	19,635.00	18,480.00
	Renovación	17,010.00	16,065.00	15,120.00
Pintura y venta de solventes	Apertura	5,670.00	5,355.00	5,040.00
	Renovación	4,725.00	4,462.50	4,200.00
Servicio de telecomunicaciones	Apertura	23,805.00	23,805.00	23,805.00
	Renovación	19,665.00	19,665.00	19,665.00
Fábrica de block para la construcción	Apertura	4,725.00	4,462.50	4,200.00
	Renovación	4,252.50	4,016.25	3,780.00
Fábrica de tubos de concreto	Apertura	7,000.00	7,000.00	7,000.00
	Renovación	4,725.00	4,725.00	4,725.00
Laboratorio clínico	Apertura	5,000.00	5,000.00	5,000.00
	Renovación	3,105.00	3,105.00	3,105.00
Extracción de materiales para la construcción	Apertura	36,000.00	36,000.00	36,000.00
	Renovación	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Forrajeras	Apertura	3,780.00	3,570.00	3,360.00
	Renovación	3,307.50	3,123.75	2,940.00
Escuelas particulares	Apertura	9,450.00	8,925.00	8,400.00
	Renovación	6,615.00	6,247.50	5,880.00
Parques ecoturísticos	Apertura	7,560.00	7,140.00	6,720.00
	Renovación	5,670.00	5,355.00	5,040.00

Cabecera Municipal:



Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera:

Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espíritu.

Comunidades Aledañas:

Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija \$	Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas		
		Cabecera Municipal	Cercanas a la Cabecera	Comunidades Aledañas
Vinatería	Apertura	7,560.00	5,355.00	3,360.00
	Renovación	5,670.00	3,570.00	2,100.00
Expendio de carmitas, chicharrones con venta de cerveza	Apertura	6,615.00	4,462.50	2,520.00
	Renovación	4,725.00	2,677.50	1,260.00
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,505.00	6,247.50	4,200.00
	Renovación	6,615.00	4,462.50	2,520.00
Cervecería	Apertura	6,615.00	3,570.00	2,520.00
	Renovación	3,780.00	2,677.50	1,680.00
Fonda con venta de cerveza	Apertura	2,835.00	1,785.00	1,260.00
	Renovación	1,890.00	1,338.75	840.00
Pulquería	Apertura	1,890.00	1,338.78	840.00
	Renovación	1,417.50	892.50	588.00
Abarrotes, miscelánea y/o mini súper con venta de vinos y licores	Apertura	4,725.00	3,570.00	2,520.00
	Renovación	3,780.00	2,677.50	1,680.00
Otros no tabulados con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,890.00	1,338.75	840.00
	Renovación	1,417.50	892.50	588.00

Giro	Cuota Fija \$	Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas		
		Cabecera Municipal	Cercanas a la Cabecera	Comunidades Aledañas
Hoteles	Apertura	17,010.00	14,458.50	12,247.20
	Renovación	10,000.00	9,315.00	8,383.50
Moteles	Apertura	15,120.00	12,852.00	10,886.40
	Renovación	9,315.00	8,383.50	7,545.20
Súpermercado o abarrotera con venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo	Apertura	17,010.00	14,458.50	12,247.20
	Renovación	9,922.50	8,434.13	7,144.24
Bares	Apertura	17,010.00	14,458.50	12,247.20
	Renovación	12,285.00	10,442.25	8,845.20



Restaurant Bar	Apertura	12,285.00	10,442.25	8,845.20
	Renovación	9,450.00	8,032.50	6,804.00
Depósito de cerveza	Apertura	23,625.00	20,081.25	17,010.00
	Renovación	14,175.00	12,048.75	10,205.00
Centro botanero	Apertura	8,505.00	7,229.25	6,123.60
	Renovación	6,615.00	5,622.75	4,762.80
Tiendas de conveniencia o autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	25,515.00	21,687.75	18,370.80
	Renovación	23,625.00	20,081.25	17,010.00
Tienda departamental con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	35,910.00	30,523.50	25,855.20
	Renovación	34,492.50	29,318.63	24,834.64
Cantina	Apertura	7,560.00	6,426.00	5,443.20
	Renovación	5,670.00	4,819.50	4,082.40
Centros ecoturísticos con servicio de restaurant y habitaciones	Apertura	14,175.00	12,048.75	10,206.00
	Renovación	9,450.00	8,032.50	6,804.00

Cabecera Municipal:
Alfajayucan Centro

Comunidades Aledañas:

Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espíritu.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
En lona (anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (el costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y	N/A	N/A



cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,406.00
Por renovación	865.30
Por cada 5 cajones adicionales	157.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	789.60
Por renovación	552.70
Por cada 10 cajones adicionales	79.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde de 0 a 1,000 m ² (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.00
Por la práctica de deslinde de 1,001 a 10,000 m ² (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.10
Por la práctica de deslinde de 10,001 m ² en adelante (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.10
Constancia de número oficial.	169.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	169.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	90.50
Georreferenciación con GPS	270.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	248.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	552.70
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	789.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	398.00
Expedición de avalúo catastral.	365.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	208.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	156.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	109.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A



Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.13
Fraccionamiento habitacional económico	1.13
Fraccionamiento habitacional popular	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.13
Fraccionamiento campestre	1.13
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	1.13
Fraccionamiento habitacional popular	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.13
Fraccionamiento campestre	1.13
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	1.13
Fraccionamiento habitacional popular	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.13
Fraccionamiento campestre	1.13
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	5.62
Fraccionamiento habitacional popular	5.62
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.62
Rural	5.62
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	41,800.00
Fraccionamiento habitacional popular	41,800.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	52,250.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52,250.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	62,700.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	62,700.00
Rural	41,800.00
Industriales	
Microindustria	5.47
Pequeña Industria	5.47
Mediana Industria	5.47
Gran Industria	5.47

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%



Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	163.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	163.80
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	156.75
Interés medio y rural turístico	83.60
Residencial alto, medio y campestre	235.13
Edificios	177.65
Edificios industriales	261.25

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura (por metro lineal).	22.99
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura (por metro lineal).	27.17
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.99

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.84
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.39



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.39
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	16.39

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.02

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	259.20
Habitacional popular	322.90
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	171.40
Turístico	610.30
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	322.90
De 31 a 120 m ² de construcción	475.50
De más de 120 m ² de construcción	628.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A



Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	109.20
Poda de árboles en propiedad particular	54.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	627.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancias de no infracción	75.80
Expedición de salvo conducto	108.20

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

Giro Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL	CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES ALEDAÑAS
Restaurantes (El costo general será de 200.00, se tomara en cuenta el nivel de riesgo en cuanto a dimensiones de construcción, manejo de gas L.P. y afluencia de personas).	216.30	216.30	216.30
Escuelas privadas	540.80	131.30	540.80
Farmacias	411.00	270.40	216.30
Pinturas e impermeabilizantes	432.60	311.90	233.60
Cocinas económicas	400.20	270.40	232.90



Tortillerías	432.60	311.90	233.60
Bares	781.10	757.10	648.90
Hoteles	806.20	806.20	806.20
Misceláneas	432.60	311.90	216.30
Tiendas de abarrotes	432.60	311.90	216.30
Papelerías	432.60	311.90	216.30
Guarderías	1,622.40	1,622.40	1,622.40
Balnearios	1,561.20	1,404.70	1,093.70
Tiendas comerciales	3,893.70	3,893.70	3,893.70
Panaderías	411.00	302.80	194.70
Zapaterías	411.00	302.80	194.70
Café Internet	411.00	302.80	194.70
Consultorio dental	411.00	302.80	194.70
Tlapalería	411.00	302.80	194.70
Joyería	411.00	302.80	194.70
Caseta telefónica	411.00	302.80	194.70
Vinatería	1,492.60	865.30	648.90
Tienda de ropa	411.00	302.80	194.70
Depósito de cerveza	1,189.70	777.10	468.80
Maderería	1,081.60	937.40	624.90
Pizzería	411.00	302.80	194.70
Funerarias	411.00	302.80	194.70
Mueblería	411.00	302.80	194.70
Pastelería	411.00	302.80	194.70
Salón de fiestas	810.20	810.20	810.20
Centros nocturnos	5,407.90	5,407.90	5,407.90
Gasolineras	1,297.90	1,297.90	1,297.90
Centros de carburación	1,297.90	1,297.90	1,297.90
Apoyo a eventos privados con ambulancia (por día)	865.30	865.30	865.30
Apoyo a centros turísticos con ambulancia (por día)	865.30	865.30	865.30

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espíritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlaxiuticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (por día y por m²)	5.90
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (por semana y por m²)	108.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (por día y por m²)	18.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta de 1.5 toneladas, por día)	85.00



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas, por día)	170.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas, por día)	339.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies, por día)	509.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para empresas que realizan maniobras de hasta 8 toneladas, cuota anual)	3,401.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	4.30
Copia certificada	5.00
Disco compacto	18.40
Copia de planos	43.30
Copia certificada de planos	129.40

Asistencia Social DIF municipal

CAIC	Cuota fija \$
Inscripción	310.50
Mensualidad	372.60
Desayunos fríos (por ración)	0.50
Desayunos calientes (por ración)	0.70
Asistencia alimentaria a adultos mayores (por ración)	11.70
Asistencia alimentaria para menores de 5 años en riesgo (por ración)	15.10
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad (por ración)	11.70
Servicios en materia de salud	
Consulta psicológica (por sesión)	103.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.



- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 71 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 72 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Almoloya Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,680,417.15
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	42,899.50
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	36,204.50
3. Impuesto a comercios ambulantes.	6,695.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,637,517.65
1. Impuesto predial	1,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	137,517.65
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.DERECHOS	4,755,143.94
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,802,267.11
1. Derechos por servicio de alumbrado público	37,080.00
2. Derechos por servicios de agua potable	3,676,699.19
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	14,101.32
5. Derechos por servicio y uso de panteones	51,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	22,886.60
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	522,836.71
1. Derechos por registro familiar	39,140.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	362,980.71
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	92,700.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	25,585.20
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	2,430.80
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	420,040.12
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	8,240.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	108,150.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	210,300.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	888.46
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,989.06
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	85,490.00
1. Concurso o licitación	3,090.00
2. Supervisión de obra pública	82,400.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	3,982.60
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,000.00
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	1,165,694.10
III.1.PRODUCTOS	1,165,694.10
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	459,674.74
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,705.15
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	769.59
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	453,200.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	30,727.26
4.Asistencia Social	675,292.10
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	1,957,094.00
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	988,331.74
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	103,000.00
4.Multas federales no fiscales	15,500.00
5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	850,262.26
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	69,826,428.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,211,830.00
1. Fondo General de Participaciones.	29,680,219.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,711,358.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	310,311.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	503,510.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	714,630.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,577,373.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	42,534.00
8. Fondo de Compensación.	671,895.00
V.2. APORTACIONES	24,614,598.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,959,298.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,655,300.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	79,384,777.19

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	90.30
2. Recitales	90.30
3. Conferencias	90.30
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	398.00
2. Fútbol profesional	90.30
Recreativos y Populares	
1. Ferias	29,542.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	201.70
5. Bailes públicos	511.20
6. Juegos mecánicos	90.20
7. Circos	360.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	377.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A
16. Pelea de Gallos	1,181.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 42.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8337%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$844.60
2	Barrio de Can	\$535.60
3	Col. Martínez	\$700.40
4	Col. Juan Diego	\$473.80
5	Barrio de Las Flores	\$473.80
6	Col. El Calvario	\$442.90
7	Barrio del Techín	\$329.60
8	Antonio P. Ramírez	\$329.60
9	San Lorenzo Xicoténcatl	\$216.30
10	Tepetlayuca	\$206.00
11	Col. Ocoatepec	\$206.00
12	San Isidro Tetlapayac	\$206.00
13	Ocoatepec de Morelos	\$206.00
14	Tepepatlaxco	\$329.60
15	Santiago Tetlapayac	\$360.50
16	Coatlaco	\$206.00
17	Huimiyucan	\$206.00
18	El Pozo	\$206.00
19	Rancho Nuevo	\$206.00
20	Tepozán "San Gabriel"	\$206.00
21	San José Coliuca	\$206.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL	MODERNO INDUSTRIAL
----------------------	--------------------



Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$2,376.47
1112	40	\$4,781.22
1113	50	\$6,310.51
1121	50	\$7,163.98
1122	60	\$15,643.93
1123	70	N/A
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	N/A
2412	30	N/A
2413	40	N/A
2421	50	N/A
2422	60	N/A
2423	70	N/A
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,751.79
2112	40	\$3,914.00
2113	50	N/A
2121	60	\$4,344.15
2122	70	\$4,776.44
2123	80	N/A
2131	80	N/A
2132	80	\$6,706.30
2133	80	N/A
2141	20	N/A
2142	20	N/A
2143	30	N/A

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	N/A
2512	15	N/A
2513	20	N/A
2521	20	N/A
2522	25	N/A
2523	30	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,941.56
2312	45	N/A
2313	50	N/A
2321	50	N/A
2322	60	N/A
2323	70	N/A
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA "ALMOLOYA" "SANTIAGO TETLAPAYAC"			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total, de Agua Potable
DE 0 A 15	\$ 43.52	0.00	\$ 43.52
DE 16 A 25		\$ 2.18	2.18
DE 26 A 35		4.35	4.35
DE 36 A 45		6.54	6.54
DE 46 A 55		8.69	8.69
DE 56 A 65		10.88	10.88
DE 66 A 75		13.04	13.04
DE 76 A 85		15.24	15.24
DE 86 A 100		17.42	17.42
101 EN ADELANTE		19.60	19.60

TARIFA DÓMESTICA "TEPEPATLAXCO" Y "LA CORONILLA"			
Rango de Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	\$ 36.40		\$ 36.40
DE 16 A 25		\$ 2.14	\$ 2.14
DE 26 A 35		4.56	4.56
DE 36 A 45		6.45	6.45
DE 46 A 55		8.60	8.60
DE 56 A 65		10.75	10.75
DE 66 A 75		12.92	12.92
DE 76 A 85		15.08	15.08
DE 86 A 100		17.13	17.13
101 EN ADELANTE		19.40	19.40

TARIFA DOMÉSTICA "RANCHO NUEVO"			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	\$ 17.85		\$ 17.85
DE 16 A 25		\$ 2.14	\$ 2.14
DE 26 A 35		4.56	4.56
DE 36 A 45		6.46	6.46
DE 46 A 55		8.60	8.60
DE 56 A 65		10.75	10.75
DE 66 A 75		12.92	12.92
DE 76 A 85		15.08	15.08
DE 86 A 100		17.13	17.13
101 EN ADELANTE		19.40	19.40



TARIFA DOMÉSTICA "SAN ISIDRO TETLAPAYAC" Y "TEPETLAYUCA"			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	\$ 41.42		\$ 41.42
DE 16 A 25		2.14	2.14
DE 26 A 35		4.56	4.56
DE 36 A 45		6.45	6.45
DE 46 A 55		8.60	8.60
DE 56 A 65		9.85	9.85
DE 66 A 75		12.92	12.92
DE 76 A 85		15.08	15.08
DE 86 A 100		17.13	17.13
101 EN ADELANTE		19.40	19.40

TARIFA DOMÉSTICA " SAN LORENZO XICOTENCATL"			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	\$66.46		\$ 66.46
DE 16 A 25		\$ 2.16	\$ 2.16
DE 26 A 35		4.60	4.60
DE 36 A 45		6.51	6.51
DE 46 A 55		8.68	8.68
DE 56 A 65		10.86	10.86
DE 66 A 75		13.04	13.04
DE 76 A 85		15.22	15.22
DE 86 A 100		17.29	17.29
101 EN ADELANTE		19.58	19.58

TARIFA COMERCIAL			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	\$ 87.03		\$ 87.03
DE 16 A 25		\$4.35	4.35
DE 26 A 35		8.69	8.69
DE 36 A 50		13.04	13.04
DE 51 A 75		17.40	17.40
DE 76 A 100		21.75	21.75
101 EN ADELANTE		26.09	26.09

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	\$ 75.63		\$ 75.63
DE 16 A 25		\$ 3.83	3.83
DE 26 A 35		7.64	7.64
DE 36 A 50		11.45	11.45
DE 51 A 75		15.28	15.28
DE 76 A 100		19.10	19.10
101 EN ADELANTE		22.93	22.93

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	\$ 156.96		\$ 156.96
DE 26 A 50		\$14.98	14.98
DE 51 A 100		23.20	23.20
DE 101 A 150		27.71	27.71
DE 151 A 200		31.34	31.34
DE 201 A 300		39.17	39.17
DE 301 A 400		47.02	47.02
DE 401 A 500		54.26	54.26



501 EN ADELANTE	62.70	62.70
-----------------	-------	-------

TARIFA PÚBLICA			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	64.21		64.21
DE 26 A 50		3.29	3.29
DE 51 A 100		6.58	6.58
DE 101 A 150		9.42	9.42
DE 151 A 200		13.77	13.77
DE 201 A 300		18.12	18.12
DE 301 A 400		23.16	23.16
DE 401 A 500		62.05	62.05
501 EN ADELANTE		70.62	70.62

CUOTAS FIJAS MENSUALES		
TIPO DE SERVICIO		CUOTA
DOMESTICO	"Cabecera Municipal" "Tepepatlaxco"	\$ 43.52
	"La Coronilla"	38.07
	"Santiago Tetlapayac"	43.08
	"Rancho Nuevo"	17.85
	"San Isidro Tetlapayac" y " Tepetlayuca"	48.00
	"San Lorenzo Xicotencatl"	69.78
COMERCIAL		87.60
SERVICIO PÚBLICO		64.70
INDUSTRIAL		158.08
PARA LA CONSERVACIÓN		76.15

Notas a las cuotas fijas DOMÉSTICO

No se aplicará cuota fija, si se encuentran habitadas por más de una familia y/o dispongan de ganado o animales para la crianza o engorda (de cualquier clase)

Notas a las cuotas fijas COMERCIAL;

No se aplicará cuota fija si se encuentran adosada a una casa habitación o cuando hay más de un giro en el predio;

El cobro de alcantarillado y saneamiento solo se cobrará en la cabecera municipal y localidades que gocen del servicio, así como toma comercial, servicio público, industrial y para la conservación.

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa
Toma Muerta (Inmueble o Casa Deshabitada, o Baja Temporal)	Toma	\$ 13.85
Toma de Predio Baldío	Toma	9.01
Toma en Construcción	Toma	62.33

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 554.09
Comercial	Toma	2,306.40
Público	Toma	1,309.03
Industrial	Toma	3,844.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	664.90

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	346.31
Comercial	Toma	921.17
Público	Toma	768.80
Industrial	Toma	3,054.42
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	277.05

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de Nombre o Modificación de los datos en el Contrato o Registro	Trámite	\$ 79.15
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	197.88
Reposición de contrato	Trámite	145.12
Baja de padrón de usuarios	Trámite	79.15
Constancias de no adeudo	Trámite	79.15
Constancias de no servicio	Trámite	79.15
Copia de recibo de pago	Trámite	26.38
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	32.99
Notificaciones en general	Documento	32.99
Registro de vehículos cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Registro	725.59
Resello de permiso anual de vehículos cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Registro	237.46
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	19.79
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	17.15
Suspensión temporal	Registro	79.15

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora, de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	\$ 200.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	346.31
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	208.12
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	200.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	346.31
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	831.13

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPAS (CAPACIDAD DE 8 M3)

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO		
		Domestico	Uso de rama de la construcción	Otros usos Ranchos, Invernaderos, Haciendas, Ganaderos, Industriales, Etc.
De 0 a 2 km a la redonda de la cabecera municipal.	Servicio	\$ 254.54	\$ 567.26	\$ 356.36
de 3 a 8 km a la redonda de la cabecera municipal	Servicio	424.72	647.24	530.88
de 9 a 20 km a la redonda de la cabecera municipal	Servicio	593.42	887.24	727.24
carga de pipa particular en pozo, capacidad de 8 a 10 m3	Servicio	168.72	189.09	178.91

PRESUPUESTO

Concepto	Tarifa
Presupuesto de Toma Domiciliaria	\$ 94.23
Elaboración de Presupuesto para Descarga Domiciliaria	94.23
Presupuesto de Toma Publica	94.23
Elaboración de Presupuesto para Descarga Pública	94.23



Presupuesto de Toma Comercial	94.23
Elaboración de Presupuesto para Descarga Comercial	94.23
Presupuesto de Toma Industrial	94.23
Elaboración de Presupuesto para Descarga Industrial	94.23

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	\$ 103.90
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	103.90
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	103.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	103.90
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	346.31
cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	484.83
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitaria (sentamientos irregulares)	presupuesto	1,038.93
Reposición de pavimento asfáltico	M3	304.75
Reposición de pavimento hidráulico	M3	283.97
Corte de Pavimento con cortadora	MIL	69.27
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	152.38
Sopleteo de línea domiciliaria	Lot	131.92

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con equipo tradicional	Jornada de 3Hrs.	\$ 303.63
Usuario de tarifa no domestica con equipo tradicional	Jornada de 3Hrs.	379.53

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de Conexión al Servicio de Agua Potable	\$/ L.P.S.	\$ 179,317.01
Derechos de Conexión al Servicio de Alcantarillado Sanitario	\$/ L.P.S.	153,700.30
Estudio de Factibilidad de Servicio Agua Potable 0-5,000 M2	Estudio	5,123.34
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	6,404.17
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 20,001 -100,000 m2	Estudio	7,685.02
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	8,325.43
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	5,123.34
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m2	Estudio	6,404.17
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,685.02
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	8,325.43
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/ L.P.S.	5,123.34
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/ L.P.S.	5,123.34
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	5,123.34
Supervisión e inspección alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	5,123.34



Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua Potable.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por este concepto deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será de forma mensual.



18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades de Coronilla, Santiago Tetlapayac, Tepepatlaxco, Rancho Nuevo, San Isidro Tetlapayac, Tepetlayuca, San Lorenzo Xicoténcatl y la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

22.- A los usuarios cumplidos que paguen por adelantado el servicio de agua potable y alcantarillado del periodo 2025 se aplicara un 10 % de descuento en enero y el 5% en febrero.

23.-El subsidio del 50% aplicará exclusivamente en los meses vigentes del periodo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A



Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	46.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de Transporte de Penca de Maguey	
Guías de transporte de penca de maguey por docena (por día)	7.00
Guías de Ganado en camión de 8 toneladas	146.30
Guías de Ganado de remolque	116.00
Guías de Ganado en camioneta 3.5 toneladas	86.90
Guías de Ganado en camioneta pick up	55.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	270.10
Exhumación de restos	265.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	221.80
Refrendos por inhumación	279.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	270.10
Permiso para construcción de capilla individual	102.90
Permiso para construcción de capilla familiar	307.90
Permiso para construcción de gaveta	97.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	207.80
Venta de Urnas	98.50
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Cuota mensual).	54.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Cuota mensual).	87.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Cuota mensual).	273.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Cuota mensual).	601.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A



Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	902.60
Reconocimiento de hijo	180.60
Registro de matrimonio	397.90
Registro de defunción	183.10
Registro de emancipación	99.40
Registro de concubinatos	94.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	183.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	91.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios en horario laboral (Cabecera)	909.40
Registro de matrimonio fuera de horario laboral (Cabecera y comunidades, en fines de semana)	1,136.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	82.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	82.40
Expedición de constancias en general	15.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	289.80
Certificado de no adeudo fiscal.	93.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.70
Copia simple de documento digitalizado.	23.20
Certificación de Asociaciones	1,444.90
Cédula catastral	250.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Aserradero.	Apertura	6,696.90	7,304.70	7,912.30



	Renovación	2,920.30	3,528.80	4,137.40
Estudio fotográfico.	Apertura	315.90	406.00	502.40
	Renovación	304.00	394.40	490.90
Ferretería.	Apertura	805.20	1,034.90	1,096.00
	Renovación	683.40	777.00	974.20
Farmacias.	Apertura	427.30	650.50	828.10
	Renovación	415.40	520.50	579.90
Gasolinera.	Apertura	6,330.00	8,277.30	9,129.70
	Renovación	6,208.70	6,474.40	8,156.50
Gasera.	Apertura	6,330.00	8,277.30	9,129.70
	Renovación	6,208.70	6,474.40	8,156.50
Mueblería.	Apertura	418.90	637.80	850.20
	Renovación	309.70	406.00	618.40
Molino de nixtamal con o sin venta de chiles secos.	Apertura	303.00	406.00	502.40
	Renovación	291.50	394.40	490.90
Pollería, carnicería y recaudería.	Apertura	303.00	406.00	502.40
	Renovación	291.40	394.40	490.90
Papelería.	Apertura	303.00	406.00	502.40
	Renovación	291.50	394.40	490.90
Restaurant.	Apertura	4,445.80	4,712.60	5,927.10
	Renovación	4,089.80	4,445.30	4,712.00
Forrajera o Veterinaria.	Apertura	418.90	637.80	811.90
	Renovación	303.00	406.00	580.10
Taquería.	Apertura	300.00	382.60	550.40
	Renovación	288.50	371.50	502.40
Tortillería.	Apertura	300.00	392.30	573.10
	Renovación	285.30	370.00	443.10
Taller de soldadura, mecánica automotriz y hojalatería y pintura.	Apertura	324.90	456.10	580.10
	Renovación	313.20	444.50	568.60
Antojitos Mexicanos.	Apertura	300.00	383.00	549.30
	Renovación	288.50	371.40	491.40
Zapatería.	Apertura	309.70	406.00	584.30
	Renovación	298.00	394.40	502.40
Refaccionaria.	Apertura	418.90	637.80	811.90
	Renovación	303.00	406.00	580.10
Estética y peluquería.	Apertura	187.00	290.00	386.50
	Renovación	175.50	278.50	374.90
Caja de Ahorro.	Apertura	4,445.30	5,385.60	5,927.10
	Renovación	4,089.60	4,445.30	4,712.00
Centro de Telefonía Celular.	Apertura	418.90	637.80	811.90
	Renovación	303.00	406.00	581.20
Panadería, pastelería, repostería y venta de pastes.	Apertura	323.20	392.00	561.60
	Renovación	311.70	370.10	524.50
Salón de fiestas sin Venta de Bebidas alcohólicas.	Apertura	1,048.50	1,281.40	1,630.80
	Renovación	991.10	1,071.70	1,164.90
Tienda de productos de limpieza (Jarcería)	Apertura	348.80	392.00	561.60
	Renovación	325.50	347.90	524.50
Cocina económica o fonda.	Apertura	267.90	347.90	516.30
	Renovación	256.50	324.10	498.90
Florería.	Apertura	174.80	197.30	220.60
	Renovación	151.60	174.10	197.60
Peletería.	Apertura	186.40	208.90	231.10
	Renovación	163.20	174.10	197.60
Centro de cómputo.	Apertura	323.10	392.10	561.60
	Renovación	311.70	370.10	524.50
Centro recreativo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,899.10	3,130.30	3,362.30
	Renovación	2,551.20	2,898.40	3,130.50
Consultorio dental.	Apertura	441.50	672.60	909.30
	Renovación	302.40	533.50	756.30
Consultorio médico.	Apertura	555.00	739.70	1,025.30
	Renovación	348.80	601.90	872.30
Purificadora de agua.	Apertura	555.10	739.80	1,025.40
	Renovación	348.80	601.90	872.20
Regalos y novedades.	Apertura	207.30	276.10	445.60
	Renovación	195.70	254.10	408.60
Vidriería.	Apertura	207.30	276.00	445.70
	Renovación	195.70	254.10	408.60



Auto lavado.	Apertura	439.20	623.90	909.40
	Renovación	427.60	601.90	872.30
Venta de granos y semillas a granel	Apertura	4,445.30	5,385.70	5,927.10
	Renovación	4,089.60	4,445.30	4,712.00
Comercializadora de pintura.	Apertura	695.60	811.40	927.40
	Renovación	579.70	695.60	811.40
Deshuesadero.	Apertura	324.90	456.10	580.10
	Renovación	313.20	444.50	568.60
Servicio de televisión por cable.	Apertura	3,362.60	3,825.80	4,173.80
	Renovación	2,899.00	3,246.30	3,594.20
Talachería	Apertura	207.20	276.10	445.70
	Renovación	195.70	254.10	408.60
Carpintería	Apertura	324.90	456.10	580.10
	Renovación	313.20	444.50	568.60
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,154.80	1,253.90	1,472.70
	Renovación	1,035.30	1,134.60	1,233.90
Renta de sillas, mesas lonas e inflables.	Apertura	207.30	276.00	445.60
	Renovación	195.70	254.10	408.60
Venta de chatarra.	Apertura	324.90	456.10	580.10
	Renovación	313.20	444.50	568.60
Venta de ropa.	Apertura	309.70	406.00	560.30
	Renovación	298.00	394.40	502.40
Sonidos y grupo musical	Apertura	439.10	623.90	909.30
	Renovación	427.60	601.90	872.30
Fabricación y venta de block, ladrillo, grava, adoquín y arena.	Apertura	324.90	456.10	580.10
	Renovación	313.20	444.50	568.60
Gimnasio	Apertura	562.80	838.50	1,215.60
	Renovación	545.80	793.40	1,150.50
Gasolineras con servicio de regaderas y fonda.	Apertura	9,218.30	9,806.10	10,053.10
	Renovación	9,095.30	9,506.70	9,834.50
Depósito de refresco sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	352.20	395.80	566.90
	Renovación	328.70	351.30	529.60
Venta de autos usados	Apertura	1,850.40	1,861.60	1,873.00
	Renovación	1,680.30	1,691.60	1,702.90
Funeraria	Apertura	174.80	197.30	220.60
	Renovación	151.60	174.10	197.60
Canchas de fútbol rápido	Apertura	1,256.60	2,185.50	3,496.70
	Renovación	1,092.70	2,185.50	3,278.20
Canchas de fútbol rápido con servicio de cafetería	Apertura	1,365.90	2,491.50	3,606.00
	Renovación	1,092.70	2,404.00	3,278.20
Industrias	Apertura	24,040.00	40,868.00	63,159.60
	Renovación	21,854.50	37,152.70	54,636.40
Paletería	Apertura	186.40	208.90	231.10
	Renovación	163.20	174.10	197.60
Comercializadora de semillas a mayoreo	Apertura	53,045.00	63,654.00	106,090.00
	Renovación	31,827.00	84,872.00	111,394.50
Tlapalería	Apertura	206.00	257.50	309.00
	Renovación	195.70	216.30	236.90
Lencería	Apertura	206.00	257.50	309.00
	Renovación	185.00	227.00	299.00
Juguetería	Apertura	175.10	236.90	278.10
	Renovación	165.00	227.00	289.00
Dulcería	Apertura	168.90	175.10	195.70
	Renovación	147.00	165.00	186.00
Venta de Manualidades	Apertura	161.70	170.00	175.10
	Renovación	155.00	165.00	170.00
Telas y Blancos	Apertura	162.00	170.00	175.00
	Renovación	160.00	165.00	170.00
Materias Primas	Apertura	162.00	170.00	175.00
	Renovación	155.00	165.00	170.00
Mercería y Bonetería	Apertura	206.00	257.50	309.00
	Renovación	186.00	227.00	299.00
Venta de artículos de plástico	Apertura	175.00	237.00	278.00
	Renovación	165.00	227.00	289.00
Tiendas Naturistas	Apertura	169.00	175.00	196.00
	Renovación	147.00	165.00	186.00



Venta de Cosméticos	Apertura	162.00	170.00	175.00
	Renovación	155.00	165.00	170.00
Productos Higiénicos	Apertura	175.00	237.00	278.00
	Renovación	165.00	227.00	289.00
Venta de aparatos electrónicos	Apertura	206.00	257.50	278.10
	Renovación	196.00	227.00	268.00
Venta de chiles secos	Apertura	161.70	170.00	175.10
	Renovación	155.00	165.00	170.00
Imprenta	Apertura	168.90	175.10	195.70
	Renovación	147.00	165.00	186.00
Accesorios y productos de belleza.	Apertura	200.90	217.40	257.50
	Renovación	190.00	227.00	247.00
Cremería	Apertura	161.70	170.00	175.10
	Renovación	155.00	165.00	170.00
Lonchería	Apertura	175.10	236.90	278.10
	Renovación	165.00	227.00	289.00
Marisquería	Apertura	175.10	236.90	278.10
	Renovación	165.00	227.00	289.00
Artesanías	Apertura	161.70	170.00	175.10
	Renovación	155.00	165.00	170.00
Venta de llantas	Apertura	515.00	824.00	1,030.00
	Renovación	490.00	790.00	990.00
Despacho de profesionistas	Apertura	433.60	566.50	824.00
	Renovación	216.00	340.00	567.00
Pizzería	Apertura	515.00	824.00	1,030.00
	Renovación	490.00	790.00	990.00
Venta de Calentadores Solares	Apertura	424.40	515.00	618.00
	Renovación	212.00	283.00	464.00
Reparadora de calzado	Apertura	206.00	257.50	309.00
	Renovación	103.00	155.00	206.00
Rosticería	Apertura	515.00	824.00	1,030.00
	Renovación	361.00	618.00	927.00
Taller de reparación de motocicletas	Apertura	566.50	824.00	1,030.00
	Renovación	330.00	515.00	773.00
Venta de aceite automotriz	Apertura	432.60	566.50	772.50
	Renovación	361.00	464.00	670.00
Tortería	Apertura	515.00	824.00	1,030.00
	Renovación	309.00	567.00	773.00
Venta de hamburguesas	Apertura	463.50	566.50	721.00
	Renovación	206.00	464.00	618.00
Alfarería	Apertura	170.00	230.00	280.00
	Renovación	160.00	220.00	270.00
Comercio al por menor de artículos usados	Apertura	240.00	290.00	350.00
	Renovación	230.00	280.00	330.00
Internet	Apertura	178.00	250.00	360.00
	Renovación	150.00	220.00	330.00
Lavandería	Apertura	170.00	250.00	350.00
	Renovación	150.00	220.00	320.00
Tapicería	Apertura	170.00	250.00	370.00
	Renovación	150.00	220.00	350.00
Tornillería	Apertura	170.00	230.00	320.00
	Renovación	150.00	220.00	300.00
Banco	Apertura	7,000.00	9,000.00	12,000.00
	Renovación	6,500.00	8,500.00	10,500.00
Bazar	Apertura	200.00	250.00	280.00
	Renovación	170.00	220.00	240.00
Comercializadora de accesorios	Apertura	290.00	300.00	380.00
	Renovación	270.00	280.00	350.00

Giro	Cuota fija \$	Otras Zonas.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Restaurant (otras zonas)	Apertura	7,102.80	10,217.50	17,369.10
	Renovación	6,010.10	9,999.00	16,997.80



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza.	Apertura	1,308.30	1,744.20	2,267.50
	Renovación	1,221.10	1,455.30	2,149.30
Salones de fiesta con Venta de bebidas alcohólicas con o sin estacionamiento	Apertura	4,597.90	5,517.20	6,169.40
	Renovación	4,539.60	4,919.50	5,449.60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,074.80	1,492.80	1,557.40
	Renovación	1,035.30	1,134.60	1,198.10
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,154.80	1,254.10	1,472.70
	Renovación	1,035.40	1,134.60	1,233.90
Bar o video bar	Apertura	1,274.10	1,492.80	1,711.60
	Renovación	1,035.40	1,134.60	1,353.30
Cantina.	Apertura	1,393.60	1,612.20	1,831.00
	Renovación	1,147.90	1,254.10	1,472.70
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,023.40	1,147.20	1,204.90
	Renovación	868.70	1,037.00	1,139.50
Restaurant y/o similares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,147.90	1,373.30	1,552.70
	Renovación	1,028.50	1,120.50	1,194.50
Centro nocturno.	Apertura	3,384.60	4,614.60	4,910.90
	Renovación	3,018.30	3,862.20	4,734.00
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,147.90	1,254.10	1,433.30
	Renovación	1,028.50	1,134.60	1,194.50
Discoteques.	Apertura	1,386.70	1,492.80	1,791.60
	Renovación	1,147.90	1,254.10	1,402.80
Rodeo disco.	Apertura	1,383.60	1,468.80	1,641.50
	Renovación	1,144.70	1,468.80	1,592.20
Pulquerías y piquerías.	Apertura	955.20	1,250.00	1,353.30
	Renovación	891.00	1,097.50	1,196.80
Vinatería.	Apertura	956.00	1,087.00	1,194.50
	Renovación	776.30	895.70	1,026.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores.	Apertura	771.60	881.70	1,074.40
	Renovación	759.60	858.70	979.10
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	597.50	716.70	836.20
	Renovación	585.70	656.90	756.30
Hotel y/o Motel con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	6,955.70	9,274.20	11,592.80
	Renovación	5,565.10	6,040.60	6,839.70
Tienda de conveniencia	Apertura	20,000.00	30,000.00	39,084.03
	Renovación	15,000.00	25,000.00	31,442.40
Frontón	Apertura	3,000.00	5,000.00	8,000.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	7,000.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
--	------------	--------------



Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables (por día)	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50	
Por apertura	1,234.80
Por renovación	1,125.50
Por cada 1 cajones adicionales	218.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50	
Por apertura	906.90
Por renovación	830.50
Por cada 1 cajones adicionales	163.90

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	525.60
Constancia de número oficial.	94.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	96.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	49.40
Georeferenciación con GPS	270.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	



Hasta 5,000 m ²	1,693.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,540.10
De 1 a 2 has	2,709.50 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,862.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,354.80 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,100.70 por ha.
De más 20 a 50 has	762.00 por ha.
De más 50 a 100 has	507.90 por ha.
De más de 100 has	423.40 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.30 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.30 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.80 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.90 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.70 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.70 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de Clave Catastral	288.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	707.90
Expedición de avalúo catastral.	201.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	89.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	89.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	192.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A



Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A



Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	22.52
Fraccionamiento habitacional económico	30.96
Fraccionamiento habitacional popular	30.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.79
Fraccionamiento habitacional residencial alto	60.09
Fraccionamiento campestre	60.09
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	60.56
Fraccionamiento habitacional popular	60.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	76.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	76.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	76.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	76.43
Fraccionamiento campestre	76.43
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	62.80
Fraccionamiento habitacional popular	62.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	62.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.60
Fraccionamiento campestre	45.69
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	45.69
Fraccionamiento habitacional popular	45.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.69
Rural	45.69
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Cabecera y Comunidades	94,031.66
Industriales	
Microindustria.	45.69



Pequeña Industria.	45.69
Mediana Industria.	46.60
Gran Industria.	46.60

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	45.69
En caso de remodelaciones, se pagará el	30%
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	711.22
Interés medio y rural turístico	697.71
Residencial alto, medio y campestre	889.04
Edificios	1,046.61
Edificios industriales	1,569.75

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.61
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.61
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.61

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	43.95

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	933.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,400.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	466.80

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	689.60
Revisión de documentos diversos.	172.60
Reposición de documentos emitidos.	90.60
Placa de construcción.	690.50
Aviso de terminación de obra.	172.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	431.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	90.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	86.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	172.60

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A



Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización por el derribo de árbol en propiedad particular. (por árbol)	257.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Traslado de leña de uso doméstico (camioneta pick up)	56.20 por carga
Traslado de leña de uso comercial (camión de 8 toneladas)	168.80 por carga
Traslado de leña de uso comercial (camioneta 3.5 toneladas)	112.60 por carga
Autorización de poda por árbol.	11.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos (Cuota por día).	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, (Cuota por día).	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana (por kilómetro).	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera (por kilómetro).	N/A
Expedición de constancia de no infracción	51.50
Expedición de constancia de buena conducta	51.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Cuota mensual por m ²)	11.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Cuota diaria por m ²)	11.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Cuota mensual).	164.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Cuota mensual).	164.50
Puestos de tianguis fijos. (Cuota mensual).	34.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Cuota mensual por m ²)	N/A
Arrendamiento de auditorio utilizado como nave industrial ubicado en la calle Pino S/N Col. Centro Cabecera. (cuota mensual)	20,600.00
Arrendamiento de auditorio utilizado como auditorio ubicado en la calle Pino S/N Col. Centro Cabecera. (por evento)	1,795.90
Arrendamiento de auditorio ubicado en calle Hidalgo S/N Col. Centro Cabecera. (por evento)	877.90
Arrendamiento de retroexcavadora día, uso ejidal (8 horas)	1,591.40
Arrendamiento de retroexcavadora medio día, uso ejidal (4 horas)	795.70
Arrendamiento de camiones volteo por día, uso ejidal (8 horas)	1,167.00
Arrendamiento de camiones volteo medio día, uso ejidal (4 horas)	663.10
Arrendamiento de retroexcavadora por día, uso particular (8 horas)	2,121.80
Arrendamiento de retroexcavadora medio día, uso particular (4 horas)	1,060.90
Arrendamiento de Salón Municipal (por evento)	5,150.00
Arrendamiento de camiones volteo por día, uso particular (8 horas)	1,552.00
Arrendamiento de camiones volteo medio día, uso particular (4 horas)	776.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	22.50
Disco compacto	22.50
Copia de planos	22.50
Copia certificada de planos	22.50
Certificación de documentos	44.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Inscripción anual en C.A.I.C.	309.00
Colegiatura mensual en C.A.I.C.	370.00
Consulta Médica	47.60
Dictamen Médico	29.70
Certificado médico	52.80
Terapia Física	17.60
Hidroterapia	39.00
Consulta Psicológica	47.60
Terapia de Lenguaje	17.60
Terapia Ocupacional	17.60
Equinoterapia	23.80
Desayuno Infantil	8.30
Desayuno Adulto	12.40
Desayunos Fríos	0.62



Desayuno caliente	0.92
Despensas para sujetos vulnerables con discapacidad permanente	38.00
Despensas para sujetos vulnerables adultos mayores	38.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO NO. 72 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

